

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
DE COMUNIDADES LAICAS CISTERCIENSES**

PREÁMBULO

Laicos deseosos de encarnar en sus vidas los valores esenciales del carisma cisterciense, se agruparon en Comunidades Laicas asociadas a monasterios de monjes o monjas cistercienses. La espiritualidad que inspira a estas comunidades laicas ha sido formulada en el documento “Identidad Laica Cisterciense” (Huerta 2008)

Para favorecer la comunión entre ellas y con la Familia Cisterciense, estas comunidades autónomas se han unido en la Asociación Internacional de Comunidades Laicas Cistercienses.

ARTÍCULO I

NOMBRE

El nombre de la organización es Asociación Internacional de Comunidades Laicas Cistercienses (AICLC)

ARTÍCULO II

FINALIDAD

Sección 1: Los objetivos de AICLC son:

- a) fomentar la comunión entre las comunidades laicas cistercienses en todo el mundo y con toda la Familia Cisterciense. Los medios para facilitar esta comunión pueden ser reuniones Internacionales, reuniones regionales y/o comisiones lingüísticas, formación, compartir documentación y recursos, y la utilización de los recursos tecnológicos que estén a nuestro alcance.

- b) ser punto de encuentro entre las diferentes ramas de las Ordenes Cistercienses y las Comunidades Laicas Cistercienses asociadas a

monasterios con el fin de 1) promover la comunicación mutua 2) el diálogo 3) toma de decisiones

- c) dotar de un procedimiento para que las Comunidades Laicas Cistercienses que deseen estar asociadas, tengan un medio de reconocimiento y participación en la Familia Cisterciense; y
- d) dotar a las comunidades Laicas Cistercienses de un organismo de representación en los distintos foros de interés.

Sección 2. La finalidad de estos estatutos es implementar las disposiciones organizativas de los diversos documentos formalmente adoptados en las reuniones internacionales de la AICLC.

ARTÍCULO III

MIEMBROS

Sección 1. Afiliación. La Asociación está compuesta por las comunidades laicas que estén asociados a un monasterio cisterciense y hayan sido reconocidas por su comunidad monástica y que, además, estén de acuerdo en los siguientes puntos:

- (I) abonar cuotas cuando sea notificado por IALCC y,
- (II) cumplir con estos estatutos y otras reglas y regulaciones que la AICLC pueda adoptar.

La Comunidad laica que desee formar parte de la AICLC enviará la solicitud al Comité de Coordinación, aportando la carta de reconocimiento Oficial o Provisional firmada por su abad/abadesa, o superior/a de su monasterio.

La Asociación reconoce dos grados de pertenencia, estos grados siempre serán determinados por el monasterio al que estén asociados:

- a. Comunidades Laicas Cistercienses Reconocidas Provisionalmente:
Antes de que una Comunidad Laica Cisterciense reciba el reconocimiento oficial de la Comunidad monástica a la que está asociada, hay un periodo de iniciación, crecimiento y desarrollo.
- b. Comunidades Laicas Cistercienses Reconocidas Oficialmente:
Después de un periodo de discernimiento, la comunidad monástica podrá reconocer oficialmente por medio del abad, abadesa o superior/a, con el consentimiento del Capítulo Conventual a una Comunidad Laica Cisterciense como “expresión del carisma cisterciense” (Documento de identidad, 4.3; RGM 2008, votación 71)

Sección 2. Renovación. El Comité de Coordinación, cada tres (3) años, solicitará a las comunidades laicas asociadas cuyo grado sea Provisional que

su reconocimiento sea renovado por la comunidad monástica a la que estén asociadas.

Sección 3. Derechos de voto. Cada comunidad laica asociada que asista a una Reunión Internacional tendrá derecho a un voto. No se permite votar a distancia. En caso de que una comunidad no pueda participar por motivos como restricciones para viajar, problemas económicos, enfermedad o situaciones similares de fuerza mayor, podrá delegar el voto a otra comunidad laica presente, que haya sido asignada de forma específica. Cada comunidad presente no podrá asumir más de una delegación de voto.

Sección 4. Renuncia. Las comunidades laicas asociadas pueden renunciar a pertenecer a la AICLC en cualquier momento mediante notificación escrita al Comité de Coordinación de la AICLC

Sección 5. Rescisión de la afiliación. Si un abad o abadesa revoca el reconocimiento de su comunidad laica, la afiliación de dicha comunidad a la AICLC quedará rescindida. Si una comunidad laica, sin una causa justificada, no paga las cuotas, no asiste a los encuentros y no tiene ninguna comunicación con el Comité Internacional de Coordinación, la afiliación AICLC podrá ser revocada por medio de un voto de la Asamblea Plenaria reunida en una Reunión Internacional.

ARTÍCULO IV

CUOTAS Y GRAVÁMENES

Para garantizar el correcto funcionamiento de la Asociación y su autonomía, todas las Comunidades Laicas asociadas abonarán una contribución anual. Las cuotas anuales para los miembros de la AICLC, el tiempo para hacer efectivas tales cuotas y otras costas, si las hubiere, serán determinadas y justificadas por el Comité Coordinador

Como valor recomendado, esta contribución puede ser igual al valor económico recibido por una hora de trabajo, o ingreso por jubilación, para cada miembro individual de una comunidad asociada. El Comité Coordinador, a su entera discreción, puede eximir a ciertos miembros del pago de cuotas. Los miembros laicos contribuirán libremente a las cuotas anuales de su propia comunidad.

ARTÍCULO V

REUNIONES DE LAS COMUNIDADES ASOCIADAS

Sección 1. Encuentro internacional. Coincidiendo con el año del Capítulo General de OCSO se celebrará cada tres años una reunión de las comunidades laicas asociadas. Las fechas, duración y lugar serán determinados por el Comité de Coordinación.

Sección 2. Asistencia. Como máximo dos representantes de cada Comunidad Laica Cisterciense afiliadas a la AICLC y que hayan sido elegidos por su comunidad laica podrán participar en el Encuentro Internacional. También pueden participar los representantes monásticos de los monasterios a los que las comunidades estén asociadas.

El comité de coordinación, bajo su criterio, podrá aceptar la participación de otros miembros de comunidades laicas cistercienses asociadas, como observadores, en algunas partes de la reunión.

Sección 3. Tema El tema del siguiente Encuentro Internacional se decidirá en el anterior por la Asamblea Plenaria. Previamente las Comunidades Laicas podrán enviar sus propuestas de tema al Comité en un plazo de 6 meses antes de cada Encuentro.

Sección 4. Convocatoria. La convocatoria de las reuniones trienales de las comunidades asociadas deberá hacerse al menos un año antes, indicando la fecha y lugar de la reunión.

Sección 5. Quórum. La Mayoría simple (asistencia de más de la mitad de las comunidades asociadas) se considerará quórum para tomar decisiones en cualquier reunión de miembros asociados presentes o representados.

Sección 6. Manera de Actuar (Adopción de acuerdos). Los acuerdos ordinarios se adoptarán por la mayoría simple de los votos emitidos por los presentes y representados con derecho a voto, siempre que haya quórum y obligarán a todos los miembros de la Asociación.

Sección 7. Invitados a los Encuentros y reuniones. El Comité de Coordinación podrá invitar a cualquier persona cuya presencia se estime necesaria: Abad General, obispo local, traductores, moderador o presentadores, etc.

Las Comunidades laicas que no sean miembros asociados de AICLC pero desean asistir a una reunión regional o a una Reunión Internacional, podrán solicitarlo al Comité de Coordinación. Después de haberlo contrastado con el abad o la abadesa del monasterio al que estén asociados, el Comité decidirá si pueden asistir. En caso de asistir, las comunidades laicas no asociadas tendrán que abonar el pago completo del coste de participación. Estos asistentes no podrán participar en los grupos de deliberación ni votar. Serán reconocidos como "observadores".

ARTÍCULO VI

COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN

Sección 1. Representación. El Comité de Coordinación es el órgano de representación de la Asociación.

Sección 2. Responsabilidades Generales. Los asuntos de AICLC serán gestionados bajo la supervisión y dirección del Comité de Coordinación de AICLC. El Comité deberá determinar las actuaciones de la AICLC conforme a las disposiciones de las presentes directrices, promover activamente los fines de la AICLC y tener discreción en el desembolso de los fondos. El Comité de Coordinación podrá adoptar las normas y regulaciones que estime necesarias para la realización de sus responsabilidades siempre que lo considere conveniente, también podrá nombrar a las personas que estime necesarias para ayudar en la correcta ejecución de las responsabilidades que le han sido otorgadas. Eventualmente y si fuera necesario, ejercerá la representación ante las autoridades administrativas de cada país, ante las entidades bancarias y en general ante terceros.

Sección 3. Composición, elección y periodo. El Comité de Coordinación estará compuesto de tres (3) miembros en representación de:

Uno (1) del grupo anglófono.

Uno (1) del grupo francófono.

Uno (1) del grupo hispanoparlante.

Los miembros del Comité serán elegidos por los miembros participantes en la asamblea de AICLC y desempeñarán su cargo por tres años. Cada grupo lingüístico elegirá dos candidatos y toda la Asamblea elegirá a uno entre los dos. Los candidatos serán elegidos por los miembros de las comunidades laicas reconocidas

El candidato de cada grupo lingüístico que no sea elegido será el suplente en caso de que el miembro del Comité de Coordinación de ese grupo lingüístico dimita y/o no pueda seguir desempeñando sus funciones.

Ningún miembro del Comité de Coordinación podrá ser elegido más de tres mandatos consecutivos por un total de 9 años

Sección 4. Suplentes. Tienen el derecho a participar en todos los Encuentros Internacionales y reuniones regionales aunque no hayan sido elegidos como delegados de sus comunidades laicas. Se les mantendrá informados de las actividades y decisiones del Comité y éste puede solicitar su ayuda, especialmente en temas de la región.

Sección 5. Renuncia y destitución. Cualquier miembro del Comité de Coordinación podrá presentar su renuncia mediante notificación escrita al Comité de Coordinación.

Un miembro del Comité, por causa grave y previa consulta a los tres suplentes, puede ser destituido por los votos de los dos miembros del Comité. El Comité de Coordinación informará por escrito, a todas las Comunidades asociadas, de dicha circunstancia en el plazo máximo de un mes.

Sección 6. Vacantes. Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en el Comité de Coordinación se cubrirán por el miembro elegido durante el Encuentro Internacional como suplente del grupo lingüístico en el que se haya producido la vacante. En caso que dicho suplente no pueda ocupar el cargo, el Comité de Coordinación podrá designar una persona hasta la próxima elección trienal.

Sección 7. Reunión Ordinaria. El Comité de Coordinación puede decidir la duración, fecha y lugar para la celebración de su reunión y así como reuniones adicionales del Comité de Coordinación. El delegado de cada grupo lingüístico, fijará la fecha y el lugar de la reunión de su grupo.

Sección 8. Manera de Actuar. Las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros del Comité de Coordinación presentes en una reunión en la que haya quórum de al menos dos miembros serán consideradas las decisiones tomada por el Comité de Coordinación, excepto cuando estén en desacuerdo con estos estatutos I

Sección 9. Conferencias Telefónicas. Los miembros del Comité de Coordinación, o de cualquier comisión designada por el mismo, podrán tomar cualquier decisión permitida o autorizada por estas directrices mediante conferencia telefónica o equipos similares de telecomunicaciones, siempre y cuando todas las personas participantes en la reunión puedan comunicarse con los otros de forma simultánea. La participación en una reunión bajo estas circunstancias será del mismo valor que la participación en presencia física de las personas.

Sección 10. Reglas. Las siguientes normas serán de obligado cumplimiento para todos los miembros asociados a la AICLC y todas las personas que actúen en su nombre o a su servicio:

- (a) ninguna parte de los fondos de la AICLC redundará en beneficio de privado de sus miembros, no podrán ser distribuidos entre los miembros de su Comité de Coordinación u otras personas privadas, salvo en aquellos casos que la AICLC lo autorice y sea razonable pagar una compensación por los servicios prestados y/o para hacer los pagos necesarios para el cumplimiento de las finalidades establecidas. Ningún miembro del Comité de Coordinación será retribuido por la AICLC por sus servicios prestados en la ejecución de las responsabilidades que le han sido encomendadas
- (b) los miembros del Comité de Coordinación podrán ser reembolsados por los gastos directos relacionados con su servicio, tales como viajes.

ARTÍCULO VII

ENLACE

Sección 1. Enlace. El Comité de Coordinación se coordinará con el monje o monja cisterciense designados como enlace entre la OCSO y la Asociación Internacional de las Comunidades Laicas Cistercienses y con toda la Familia Cisterciense en general y la AICLC. Este enlace monástico será considerado como primera instancia a la que recurrir en caso de divergencia de opinión sobre los presentes estatutos y/o su aplicación.

ARTÍCULO VIII

COMISIONES

Sección 1. Comisiones. El Comité de Coordinación, mediante su nombramiento, podrá designar comisiones. Tales comisiones tendrán la autoridad para ejercer sus funciones según sea determinada en su nombramiento. La designación de tales comisiones y la delegación de autoridad que ello suponga no eximirán de sus responsabilidades al Comité de Coordinación, o de forma individual de alguno de sus miembros.

Sección 2. Comités de Nominación. Los Comités de Nominación serán todos los miembros de la IALCC de cada comisión lingüística presentes o representados en la reunión trienal.

- (a) Los tres (3) Comités de Nominación, por grupo lingüístico, nominarán a dos candidatos cada uno para los cargos de miembros del Comité Coordinador, estos serán seleccionados de los representantes individuales de las comunidades laicas. La lista de nominados se presentará a los miembros sin orden específica, para ser elegidos para formar el Comité Coordinador.

ARTÍCULO IX

CONTRATOS, CHEQUES, y DEPÓSITOS (ECONOMÍA)

Sección 1. Contratos. Además de los miembros del Comité de Coordinación autorizados por estos estatutos, el Comité de Coordinación podrá autorizar cualquier persona o personas para contratar, pagar y hacer cualquier tipo de gestión en nombre de la AICLC. Dicha autorización puede ser general o limitada a casos concretos.

Sección 2. Cheques, transferencias, etc. Todos los cheques, transferencias u otras órdenes de pago emitidas por AICLC deberán ser firmados por uno de los miembros del Comité de Coordinación o por las personas o persona designados para ello y de la forma en que periódicamente sea determinada por resolución del Comité de Coordinación.

Sección 3. Depósitos. Todos los fondos de la AICLC confiados al Comité de Coordinación podrán ser depositados en bancos, sociedades financieras u otros depósitos según el criterio del Comité de Coordinación.

Sección 4. Fondo de solidaridad. Se constituirá un fondo de solidaridad que permita a las comunidades con dificultades económicas, tener representación por medio de un delegado/a en las Reuniones Internacionales.

ARTÍCULO X

LIBROS Y REGISTROS

El Comité de Coordinación mantendrá al día y correctamente libros de contabilidad y registros de cuentas. El Comité también mantendrá un Libro de Actas de las reuniones y decisiones de los Encuentros Internacionales, del Comité de Coordinación y de las comisiones.

Anualmente, el comité, enviara un informe financiero a todas las comunidades asociadas. En el Encuentro Internacional, el Comité de Coordinación presentará el balance del periodo entre Encuentros con el desglose suficiente, el cual se someterá a la aprobación de la Asamblea. Esta podrá nombrar una comisión para revisar y evaluar el informe financiero, e informar a la asamblea.

Sólo pueden tener acceso al los libros de contabilidad los miembros asociados

ARTÍCULO XI

EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la AICLC será por períodos de doce meses que terminan el 31 de diciembre de cada año o cualquier otro periodo que pueda ser establecido por el Comité de Coordinación

ARTÍCULO XII

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS (ESTATUTOS INTERNO)

Estos estatutos podrán ser modificados o derogados y adoptar unos nuevos estatutos por la mayoría de dos tercios de los miembros presentes en una asamblea regular de la AICLC a condición de que al menos con tres (3) meses de anticipación se haya notificado la intención de modificar o derogar o adoptar un nuevos estatutos en dicha asamblea. En caso de ser modificados, se enviará una copia de los estatutos con las modificaciones aprobadas a todos los miembros asociados. Si fuesen derogados y se adoptaran unos nuevos

estatutos, también se distribuirán copias de los mismos a todos los miembros asociados.

Cualquier comunidad miembro de la IALCC puede presentar una propuesta de enmienda de estos Estatutos al Comité Coordinador siempre que la enmienda haya sido apoyada por al menos cinco comunidades asociadas. En ese caso el Comité Coordinador debe proponer la enmienda a la próxima Asamblea

ARTÍCULO XIII

DISOLUCIÓN

En el caso de la disolución por la asamblea de la AICLC, el Comité de Coordinación, después de pagar o hacer provisión para el pago de todos los pasivos de la AICLC, dispondrá de todos los activos de la AICLC bajo la orientación y guía de la OCSO y bajo su tutela.

Estos Estatutos fueron aprobado por unanimidad en Ávila (CiTeS) en el transcurso del VII Encuentro de la Asociación de Comunidades Laicas Cistercienses

Viernes 23 de junio de 2017